

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

MAJADAHONDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011, aprobó provisionalmente el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM). Expuesto a información pública, por el plazo de treinta días mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 165, de 8 de junio de 2011, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Majadahonda, y habiéndose presentado alegaciones que han sido parcialmente estimadas en el Pleno municipal, celebrado el 26 de octubre de 2011, el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM) queda definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, procede la publicación del texto definitivo del Reglamento, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL CANINO DE MAJADAHONDA (C.I.C.A.M.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Integral Canino Municipal de Majadahonda (CICAM) carece de un Reglamento que regule el funcionamiento del servicio de recogida de animales domésticos que hayan sido abandonados en el término municipal de Majadahonda.

Durante los años anteriores, el CICAM ha sido gestionado mediante concesión administrativa, pudiendo estar suscritos mediante convenio de colaboración zoosanitaria otros municipios vecinos a Majadahonda.

Debido a los antecedentes de que disponemos sobre la complejidad del servicio y de gestión del Centro, creemos conveniente restringir el ámbito de actuación al municipio de Majadahonda en exclusiva, y continuar con la gestión, mediante la fórmula de concesión administrativa, por ser la más adecuada y carecer el Ayuntamiento de recursos propios.

Con este objetivo las relaciones de personal y de funcionamiento se regirán por el siguiente organigrama:

Ayuntamiento de Majadahonda.

— Concejalía-Delegada.

- Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos (Supervisión técnica del CICAM, Licencias, Censo, Denuncias, etcétera).
- Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*—El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización del Centro Integral Canino de Majadahonda, de titularidad municipal, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.a), 22.c), 26.1.c) y 49 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—El presente Reglamento será de aplicación en el Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM), cuya gestión será cedida a una entidad concesionaria, cuyo acceso será libre a todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en la legislación actual y en este Reglamento, las propias del uso a que están destinadas y al pago de las tasas municipales en vigor para la actividad que se trate.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Usuarios

Art. 3. *Concepto de usuario.*—A efectos de este Reglamento, se entiende por usuario de la instalación del CICAM toda persona, colectivo o entidad que haga uso de esta, bien haciendo uso de los diferentes servicios del Centro o participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento o por la concesionaria o entidad prestadora del servicio.

El acceso al CICAM supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento por cualquier usuario.

Art. 4. *Derechos del usuario.*—Utilizar los servicios del CICAM de acuerdo con las normas de uso y ser informado, tanto por el Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos como por la Concesión de los servicios de los que pueden disfrutar, de las tasas municipales y ser tratados por el personal del CICAM con respeto y deferencia. Asimismo, disponer de hojas de reclamaciones para formular quejas, reclamaciones o sugerencias.

Art. 5. *Obligaciones del usuario.*—Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones del personal del Centro. Presentar el documento acreditativo de empadronamiento, abonar las tasas municipales correspondientes y presentar los documentos acreditativos del animal, cartilla sanitaria, licencias, a requerimiento del personal del Centro.

Y cualquier otra obligación impuesta por la legislación vigente en materia de animales domésticos.

TÍTULO II

Las instalaciones

Art. 6. El Ayuntamiento de Majadahonda dispone de instalaciones municipales propias para acogida de animales abandonados, siendo estas el Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM), ubicado en camino de la Dehesa, sin número.

Art. 7. Estas instalaciones serán puestas a disposición del adjudicatario para su uso dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, para la prestación del servicio.

Art. 8. El adjudicatario estará obligado a conservar y mantener en buen estado los bienes del servicio, así como, a reponerlos con el objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Art. 9. Dichos bienes revertirán libres de cargas y gravámenes en su integridad a la Administración, al finalizar el contrato.

TÍTULO III

Funciones del Ayuntamiento de Majadahonda en la gestión del Centro

Art. 10. El Ayuntamiento de Majadahonda aportará los fondos necesarios para afrontar los gastos derivados de esta concesión administrativa detallados en el anexo económico de dicha concesión.

Art. 11. Supervisará técnica y económicamente los servicios prestados por el adjudicatario mensualmente, coordinará las relaciones del Centro con otros Centros y con otras Administraciones y planificará cuantas actuaciones crea necesarias para la divulgación de

las actuaciones del Centro encaminadas a fomentar la adopción de los animales allí depositados y la formación de los titulares de animales domésticos del municipio.

TÍTULO IV

El Centro de Recogida (CICAM)

Art. 12. El Centro Municipal de Recogida de Animales Domésticos podrá albergar los animales domésticos que hayan sido abandonados en el término municipal de Majadahonda.

Excepcionalmente, podrán acogerse, asimismo, animales abandonados de otros municipios abonando las tasas correspondientes.

Art. 13. El Centro de Recogida tiene la consideración de establecimiento público destinado a la prestación de servicio público de recogida de animales domésticos abandonados, considerado de competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 11 de febrero, de modificación de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos, de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, tiene carácter de núcleo zoológico y debe estar inscrito como tal en la Consejería competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV, artículo 14 de la Ley de Protección de Animales Domésticos.

TÍTULO V

De los animales domésticos abandonados

Art. 14. Tendrán la consideración de animal doméstico abandonado, además de los supuestos previstos en el artículo 4 de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, aquellos perros y gatos que vaguen libremente por espacios abiertos cuando se den estas dos circunstancias:

- a) Que no lleve identificación de su origen o de su propietario.
- b) Que no vaya acompañado de persona alguna.

Art. 15. Tendrá la consideración de animal doméstico extraviado aquel, que vagando libremente por espacios abiertos, lleve identificación de su origen o de su propietario. Estos animales pasarán a tener la condición de abandonado cuando su propietario, una vez requerido, no se haga cargo de él en el plazo establecido al efecto de diecinueve días naturales.

Art. 16. Asimismo, tendrá la consideración de animal doméstico abandonado a los solos efectos de este Reglamento, aquel que sea entregado voluntariamente por cualquier persona en el Centro de Recogida.

A estos efectos tendrá la consideración de entrega voluntaria el depósito del animal por parte de su propietario, una vez abonadas las tasas municipales correspondientes.

Art. 17. Será obligatorio para el Centro de Recogida la admisión de animales domésticos abandonados, a requerimiento del Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos, de la Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda, de la Guardia Civil y de la autoridad judicial.

TÍTULO VI

Funciones asignadas al Centro

Bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Majadahonda y desarrolladas por el adjudicatario de la concesión, son las siguientes:

Art 18. Relativos a la prestación del servicio:

- a) Horario del Centro. La atención al público puede ser presencial, telefónica y por Internet:
 - Horario de lunes a viernes:
 - De diez a catorce y de dieciséis a dieciocho horas (invierno y otoño).
 - De diez a catorce y de diecisiete a diecinueve horas (verano y primavera).

- Horario de sábados:
 - De diez a catorce horas.
- b) Recogida de animales:
 - Recogida en la vía pública de perros errantes y vagabundos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, entendidos dentro del horario de trabajo.
 - Recogida de perros y gatos errantes y vagabundos por rutas previamente diseñadas por los servicios municipales y el adjudicatario.
 - Recogida domiciliaria, de aquellos animales domésticos cuyos dueños así lo soliciten por no poder seguir poseyéndolos, los que por enfermedad u otra consideración quieran ser eutanasiados y enterrados, con aplicación de tasas municipales correspondientes.
 - Recogidos por orden gubernamental (en este caso, el alcalde o juez instructor consignará el tiempo máximo de permanencia, destino y abono de los costes originados).
 - Retirada de animales muertos: en la vía pública, en domicilio particular, en clínicas y consultorios veterinarios. Con abono de las tasas municipales cuando estén estipuladas.
- c) Servicio de Urgencia de Recogida de Animales, a requerimiento del Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos del Ayuntamiento de Majadahonda, Policía Local o Guardia Civil, sin horario delimitado, en los siguientes casos:
 - Recogida de perros mordedores sin dueño conocido (previa denuncia de aquellos).
 - Recogida de perros errantes y vagabundos considerados como agresivos o peligrosos (previa denuncia de aquellos).
 - Recogida de animales domésticos muertos en vía pública.
 - Recogida de perros molestos (previa denuncia de aquellos).

A la realización de los servicios sin cargo deberá adjuntarse copia de la denuncia correspondiente o del acta de la policía. El tiempo de respuesta será, como máximo, de una hora.

Aquellos titulares de los perros que hayan sido retirados con carácter de urgencia quedarán obligados a pagar los costes de tales actuaciones y los incrementos reflejados por servicio de urgencia establecido.

Art. 19. Cuando el perro recogido tenga placa de identificación, se notificará el hallazgo a su propietario, que dispondrá de los plazos legales recogidos en este Reglamento para su retirada. Transcurrido dicho plazo, se considerará como renuncia a la posesión del animal, adoptándose las medidas que en este Reglamento se recogen.

TÍTULO VII

Permanencia de animales en el Centro

Para evitar problemas de hacinamiento en el Centro, con el riesgo sanitario que conlleva, tanto para la salud pública como para el personal laboral y animales albergados, la permanencia de perros y gatos se adecuará a las siguientes condiciones:

Art. 20. Todo perro vagabundo que carezca de collar y placa de identificación permanecerá en la zona sanitaria de observación un máximo de seis días, con el fin de comprobar que no sea portador de enfermedades que impliquen riesgos sanitarios que puedan afectar a los demás animales albergados, al personal laboral del Centro y a la población en general.

Art. 21. Cuando el animal haya sido entregado voluntariamente por su dueño, este no fuese conocido, o siendo conocido no procediese a su recogida o manifestase fehacientemente su voluntad de no hacerse cargo del animal en el plazo legal establecido, este pasará a ser propiedad del Ayuntamiento que se encargará de su custodia, alimentación y cuidado.

Art. 22. Transcurridos el plazo de diecinueve días los animales propiedad del Ayuntamiento podrán ser cedidos a las personas que soliciten su adopción y se comprometan a su cuidado y regularización sanitaria y abonen los gastos de las atenciones veterinarias del animal.

Art. 23. El tiempo máximo de permanencia de un animal en el Centro será de diecinueve días, sin perjuicio de que pueda ser ampliado dicho período si la capacidad de animales albergados lo permite. Podrá, no obstante, procederse al sacrificio del animal antes de transcurrir dicho plazo si por su estado físico con esta medida se evita su sufrimiento, o si manifiesta una agresividad extrema que suponga un peligro para el personal del Centro.

Transcurridos dichos plazos, el director del Centro decidirá la solución que, en cada caso, estime más oportuna, en función del número de animales existentes en el Centro, estado sanitario del animal en cuestión y posibilidad de que este pueda encontrar un propietario definitivo en un tiempo prudencial.

Art. 24. La metodología a seguir con cada uno de los animales recogidos es la siguiente:

- a) Entrada y depósito del animal en la zona de observación sanitaria, donde será observado el tiempo necesario.
- b) Si el animal se encuentra en buenas condiciones de salud, se procederá a identificarle mediante un número individual y reseña, pasando sus datos al archivo del Centro.
- c) Si el animal revistiera peligro sanitario para los otros animales o para el personal del Centro, se procederá a su sacrificio.
- d) En los animales albergados se controlarán fundamentalmente las enfermedades de carácter zoonótico, es decir de transmisión al hombre, ya que en definitiva son los ciudadanos los posibles hospedadores de los canes y felinos que habitan en el Centro. Además se controlarán las enfermedades propias de los animales que puedan ser de carácter infeccioso y parasitario, como mínimo se tratarán:
 - En perros: moquillo, hepatitis vírica, laringotraqueitis infecciosa, procesos respiratorios por virus parainfluenza, complejo respiratorio por reovirus y parvovirus canina.
 - En gatos: ranotraqueitis infecciosa, influenza viral, peritonitis viral, panleucopenia felina y leucosis linfoide.

Y las enfermedades parasitarias, producidas por teniasis y ascariidiasis, contra las que se actuará mediante un programa de prevención y desparasitación, que se desarrollará periódicamente.

Art. 25. Dentro del área de perreras sanitarias se dispondrá de una de ellas para realizar el seguimiento oficial de perros mordedores, que deberán ser observados y aislados el tiempo reglamentario, en cumplimiento de la legislación vigente. El pago de las tasas correspondientes deberán ser abonadas por el propietario del animal.

Art. 26. Alimentación: será siempre la adecuada y dependerá de las directrices marcadas por el veterinario del Centro.

Art. 27. No se permitirá la estancia de más de un animal en cada perrera, excepto cuando la sociabilidad del animal y demás rasgos observados por el veterinario del Centro aconsejen lo contrario.

Art. 28. Uno de los objetivos principales del Centro es el fomento de la adopción de los animales albergados, para ello se contará con el apoyo de los servicios municipales y cuantas asociaciones quieran colaborar en esta tarea.

El número de animales adoptados por familia no excederá de cinco, acorde con lo establecido en la ordenanza municipal y será el veterinario del Centro el que permita la adopción de más de un animal por familia, teniendo en cuenta las características de los animales y de los nuevos propietarios. En todo caso, el responsable del Centro recomendará la adopción de dos animales por familia como máximo. El animal adoptado estará debidamente identificado y con la tarjeta sanitaria actualizada. Si el nuevo dueño así lo solicitase será esterilizado previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 29. Los cadáveres de los animales sacrificados serán llevados al Centro destinado al efecto por la Consejería competente en esta materia de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VIII

Libro registro de animales abandonados

Art. 30. En el Centro de Recogida existirá obligatoriamente un libro-registro en el que se inscribirán la totalidad de las entradas y salidas de animales, así como el resto de incidencias que afecten a estos durante su estancia en el Centro.

La responsabilidad de su contenido corresponderá al encargado del Centro.

Art. 31. Una vez que haya tenido entrada un animal en el Centro el encargado procederá a reseñar los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Signos de identificación.
- Número de identificación, si lo tuviera.
- Estado sanitario, señalando las heridas o lesiones que presentase.
- Forma de entrada en el Centro.
- Fecha de entrada.
- En su caso, identificación de la persona que ha procedido a su entrega y motivo de esta, si voluntariamente lo manifiesta.

Estos datos serán comunicados al responsable del Registro por el encargado del Centro por escrito mediante partes mensuales por dicho encargado.

Si la entrega consistiese en el cadáver de un animal se reseñarán, asimismo, en el Registro los datos anteriormente señalados pero sin necesidad de abrir ficha.

Cuando se produzca alguna incidencia que afecte al animal durante su estancia en el Centro de Recogida, el encargado lo comunicará de la misma forma al responsable del Registro.

Art. 32. Una vez que haya tenido salida un animal, el encargado procederá reseñar los siguientes datos:

- Número del Registro.
- Causa de la salida.
- Identificación, en su caso, de la persona que se hace cargo del animal.
- Fecha de salida.
- Si el particular está obligado a abonar gastos por el cuidado del animal.
- En el supuesto de muerte, forma de destrucción del cadáver.

Art. 33. El libro-registro estará a disposición de las autoridades competentes: Dirección General-Delegada de la Comunidad de Madrid (Área de Protección Animal) y del Ayuntamiento de Majadahonda.

Art. 34. Queda absolutamente prohibido efectuar entradas o salidas de animales sin comunicar este hecho al responsable del libro-registro para su constancia.

Art. 35. La Concejalía-Delegada del Ayuntamiento establecerá inspecciones periódicas con el fin de comprobar la adecuación de los asientos del Registro con las existencias de animales en el Centro.

TÍTULO IX

Recursos de personal y técnicos

Art. 36. El personal que presta sus servicios en el Centro será el aportado por el adjudicatario, según lo establecido en el pliego de condiciones técnicas, y estará siempre dispuesto a colaborar con el Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos. En ningún caso podrá considerarse que exista relación laboral alguna entre el personal al servicio del adjudicatario y el Ayuntamiento de Majadahonda.

Art. 37. El personal del Centro dispondrá de las vacunaciones, control médico y garantías sanitarias que eviten al máximo la transmisión de enfermedades antropozoonóticas, siendo responsabilidad del adjudicatario. Para ello contará con las instalaciones de aseo adecuadas en el propio Centro de Protección Animal.

Se considera que, para efectuar el servicio en pleno rendimiento, el adjudicatario debe de contar como mínimo con los siguientes medios:

Dotación de personal con presencia diaria en horario de apertura del Centro.

- Un veterinario, con presencia diaria.
- Un administrativo.
- Un peón limpiador.
- Un lacero.

Art. 38. *Equipamiento.*—El necesario para el desarrollo de las obligaciones del servicio y la función asignada, de acuerdo con la legislación vigente sobre protección animal:

- Una furgoneta para transporte de animales con distintivo del servicio y dotadas con emisora o teléfono móvil.
- Un remolque para el traslado de cadáveres, aislado suficientemente y diseñado con materiales que permitan su limpieza y desinfección.
- El adjudicatario dispondrá de un número de teléfono de acceso durante las veinticuatro horas del día para la recepción de avisos, garantizando su accesibilidad.
- Deberá poseer los medios técnicos necesarios para mantener actualizada la página web del Ayuntamiento de Majadahonda, en lo referente a los movimientos de animales domésticos producidos en el CICAM, incluyéndose, junto a los datos de identificación una fotografía en color de los mismos, con el fin de facilitar las adopciones.

Art. 39. *Obligaciones administrativas del responsable del Centro:*

- El adjudicatario exigirá el documento que certifique el pago de las tasas, con los documentos normalizados del Ayuntamiento
- Llevará un registro diario de actuaciones, que en caso de donaciones, eutanasias, vacunaciones, etcétera, deberán ir firmados por el veterinario del adjudicatario.
- El adjudicatario llevará la contabilidad de la gestión del servicio en los documentos y medios informáticos exigidos por el Ayuntamiento (el Servicio responsable) y estarán en todo momento a disposición de los órganos fiscalizadores municipales y el servicio responsable.
- Comunicación estadística mensual sobre actuaciones sanitarias y movimiento de animales al Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos, en los cinco primeros días del mes.
- Los partes mensuales irán acompañados de los resguardos bancarios de abono de las tasas por servicios prestados, los cuales serán remitidos al Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos y a los Servicios Económicos del Ayuntamiento.
- Aquellos servicios relacionados con las instalaciones municipales (limpieza, desinsectación, desratización, seguridad, seguros, etcétera) que deba contratar directamente el adjudicatario lo hará, obligatoriamente, con las empresas que autorice el Ayuntamiento.

Art. 40. *Régimen sancionador:*

40.1. El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en este Reglamento serán sancionadas, en lo concerniente al personal del Centro, por lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas, del contrato de servicios de recogida y control de animales abandonados en el Centro Integral Canino de Majadahonda (CICAM) (de la Concesión Administrativa) en vigor.

40.2. En lo relativo a los titulares de los animales domésticos recogidos y albergados, por lo dispuesto en el capítulo II, artículo 45, y capítulo III, artículo 46 de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, aprobada por el Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. *Habilitaciones para el desarrollo reglamentario y adecuación del Reglamento.*—1. Se faculta expresamente al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Majadahonda para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que resulten necesarias para la aclaración e interpretación o para su ejecución y mejor aplicación, sin que tales facultades comprendan las de modificación de la misma.



2. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad a la vigencia de este Reglamento de normas con rango superior que afecten a materias reguladas en él determinará la aplicación automática de tales normas, sin perjuicio de la posterior adaptación a aquellas del presente Reglamento.

Segunda. *Entrada en vigor.*—El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de la publicación de su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.—La jefa de Servicio de Vigilancia y Control de Animales Domésticos, María Angustias Pareja Pugnare.

Majadahonda, a 20 de diciembre de 2011.—El concejal-delegado de Recursos Humanos, Calidad, Organización, Servicios Jurídicos y Seguridad, José Antonio Carnevali Ramírez.

(03/43.734/11)